



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Provincial de Huaral

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2021-MPH-CM**

Huaral, 31 de marzo de 2021.

### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo de la fecha, la Carta S/N° Expediente 03045 de los regidores Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Edgar Villanueva Jara y Flor Mery Yauri Ramirez, Carta N° 053-2021-MPH/GM de la Gerencia Municipal, Carta N° 003-2021-MPH/CM-REGIDORES, respecto a la comunicación de la Gerencia Municipal sobre cámaras de video; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta S/N° Expediente 03045 de fecha 16 de febrero de 2021 los regidores Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Edgar Villanueva Jara y Flor Mery Yauri Ramirez, manifiestan que no han tenido conocimiento de la instalación de cámaras en la Sala de Regidores y en el Salón Túpac Amaru; hecho que perturba su labor fiscalizadora de coordinación entre regidores y constituye una situación inconstitucional que atenta contra lo regulado por el artículo 2° inciso 10), de la Constitución Política del Perú, norma que consagra el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados de las personas en general.

Por lo expuesto, solicitan que se desestime de manera inmediata la colocación de cámaras de video del Salón Túpac Amaru y de la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, incluidas las plataformas electrónicas de grabación que contienen. Asimismo, se investigue exhaustivamente quien ha ordenado la instalación de tales cámaras de video vigilancia.

Que, a través de la Carta N° 053-2021-MPH/GM de fecha 22 de febrero de 2021 la Gerencia Municipal señala que desde la alta dirección de la comuna, no se ha ordenado la instalación de cámaras y tampoco se ha ordenado realizar prácticas que puedan ser consideradas como violatorias del derecho. Sin embargo, para evitar este tipo de imputaciones, desde la alcaldía se ha dispuesto que en toda reunión que participen los funcionarios, se tomará registro audiovisual para documentar sus intervenciones y evitar que las mismas sean tergiversadas. Asimismo, invoca el artículo 15° del Código Civil, respecto al derecho a la imagen y voz y el Exp. N° 00867-2011-PA/TC del Tribunal Constitucional<sup>11</sup>; respecto al derecho del secreto de las comunicaciones y desde tal perspectiva es constitucionalmente posible sostener que el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones no se vulnera, debido a que abarca únicamente a las reuniones en las que se autoriza la participación de funcionarios o personal de la municipalidad, en las que se traten aspectos relacionados a la comuna y que son de carácter público.

Que, al respecto los regidores mediante Carta N° 003-2021-MPH/CM-REGIDORES de fecha 03 de marzo de 2021 en el marco del artículo 13° de la Ley N° 27972, solicitan se programe una sesión extraordinaria en el plazo determinado por Ley, para tratar como agenda las disposiciones comunicadas por Gerencia Municipal. Por tal, se realiza la notificación a los miembros del Concejo Provincial de Huaral.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL;**

### **ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que la Comisión de Asuntos Legales del Concejo, inicie la investigación para identificar a los funcionarios y servidores civiles que ordenaron y colocaron las cámaras de video en las reuniones de trabajo de las Comisiones de Regidores, la administración municipal facilitará el adecuado desarrollo de la investigación y en un plazo no mayor de treinta (30) días se informe al pleno del Concejo Municipal sobre los resultados, conclusiones y recomendaciones.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad Provincial de Huaral

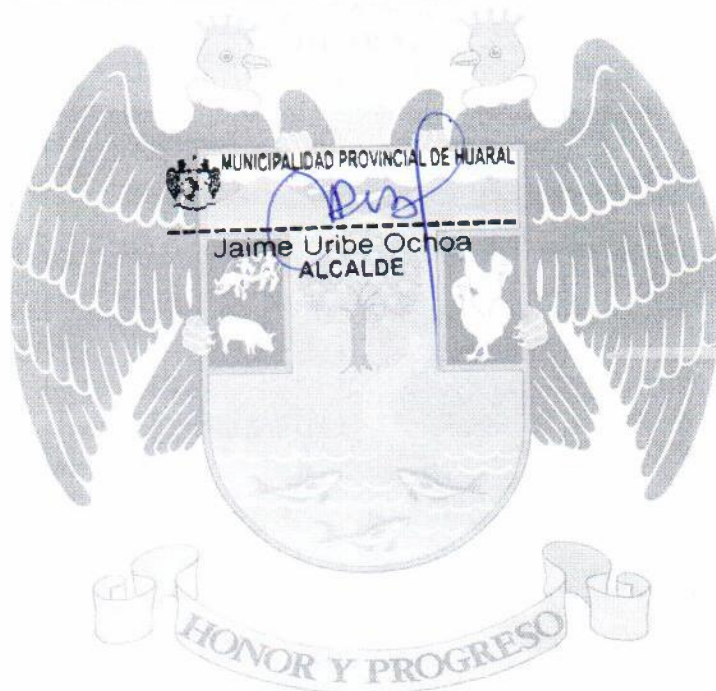
## ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2021-MPH-CM

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la administración municipal facilite la coordinación para la participación de los funcionarios ediles en las reuniones de trabajo de las Comisiones de Regidores; los resultados conclusiones y/o recomendaciones se registrarán en las actas de reuniones de las Comisiones.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRESENTAR** al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de actualización y/o modificación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- NO REGISTRAR** en audio y video, las reuniones de las Comisiones Ordinarias, con participación de funcionarios y personal de la Municipalidad; hasta que no se determine la base legal que permite las grabaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



<sup>1</sup> "La función tutelar de este derecho no alcanza a quien siendo parte de una comunicación, registra, capta o graba también su propia conversación, ni tampoco a quien siendo parte de dicha comunicación autoriza de manera voluntaria y expresa a un tercero para que acceda a la comunicación"

<sup>2</sup> "Dicho asentamiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público"